

INFORME DE COMISIÓN

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA
C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PRESENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**NÚMERO DE SOLICITUD:****FECHA: 30-06-2022.****OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS:****LUGAR: LOS MOCHIS, SINALOA, MÉXICO****PERÍODO: 24 AL 27 DE JUNIO DE 2022.**

A través del presente y con relación a la comisión de trabajo que correspondió del 24 al 27 de junio de 2022 a la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, para acudir al desahogo de la etapa informativa prevista en el proceso de consulta previa, libre e informada, respecto del proyecto "Planta de Amoniaco 2200TMPD en Topolobampo, Sinaloa", a efecto de apoyar en las actividades de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para lo cual me permito poner a su consideración el siguiente:

INFORME DE ACTIVIDADES**ANTECEDENTES**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó de manera condicionada el proyecto denominado "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa", correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R), con número de folio 25SI2013I0017.

Diversos miembros de la comunidad indígena Mayo-Yoreme, que tiene su asiento en la misma bahía en que se encuentra la referida planta de amoniaco, promovieron juicios de amparo indirecto alegando, sustancialmente, la omisión de la autoridad ambiental de realizar una consulta previa, libre e informada con dicha comunidad.

Los juicios de amparo fueron resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes de amparos en revisión 497/2021 y 498/2021 y en la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 628/2018 por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, concediendo el amparo a la comunidad quejosa, para que se deje sin efectos la resolución reclamada y en su lugar se emita otra, en la que previamente se haga consulta a la comunidad indígena quejosa, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 Constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

DESCGLOSE DE ACTIVIDADES

1.- El 24 de junio del presente año, se acudió a capacitación para determinar la forma en que se llevaría a cabo la etapa informativa en las 13 comunidades que se visitarían para desahogar dicha etapa del proceso de consulta, determinando el número de grupos y sus integrantes, así como las comunidades que visitaría cada grupo.

2.- El día 25 de junio del presente año, se acudió a la comunidad de Juan José Ríos, en el municipio de Guasave a las 10 horas, para llevar a cabo la asamblea conforme a los usos y costumbres de la comunidad y poder presentar y entregar la información, tal como lo ordenan las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez que se expuso la información, se dio oportunidad a que los miembros de la comunidad hicieran preguntas y expusieran sus dudas. Una vez terminada la asamblea, se levantó el acta correspondiente en la que quedó constancia del cierre de la etapa informativa, del inicio de la etapa deliberativa y se citó para el desahogo de la etapa consultiva para el día 10 de julio de 2022.

3.- El día 26 de junio del presente año, se acudió a la comunidad de Mochicahui, en el municipio de El Fuerte a las 10 horas, para llevar a cabo la asamblea conforme a los usos y costumbres de la comunidad y poder presentar y entregar la información, tal como lo ordenan las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez que se expuso la información, se dio oportunidad a que los miembros de la comunidad hicieran preguntas y expusieran sus dudas. Una vez terminada la asamblea, se levantó el acta correspondiente en la que quedó constancia del cierre de la etapa informativa, del inicio de la etapa deliberativa y se citó para el desahogo de la etapa consultiva para el día 10 de julio de 2022.

ATENTAMENTE



LIC. RENÉ ALTAMIRANO LEÓN.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.